

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03127-2022-TCE-S2

Sumilla: “(...) considerando que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de una adjudicación simplificada, cuyo valor estimado asciende a S/ 105,750.00 (ciento cinco mil setecientos cincuenta con 00/100 soles), resulta que dicho monto no supera las cincuenta (50) UIT (S/230,000.00) establecidas en el Reglamento para que este Tribunal sea competente para conocerlo.”

Lima, 19 de septiembre de 2022

VISTO en sesión del **19 de septiembre de 2022**, de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° **6445/2022-TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa **VIKMAR S.A.C.**, para la contratación de bienes: *“Adquisición de hemograma automatizado diferencial 5 estirpes para ser utilizado en el área de hematología del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica del Hospital II-2 Tarapoto”*; atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. Según la información publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 25 de julio de 2022, el Gobierno Regional de San Martín - Unidad Ejecutora Hospital II-2 Tarapoto, en adelante **la Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 21-2022-GSM-UEIIT/OEC – Primera Convocatoria, para la contratación de bienes: *“Adquisición de hemograma automatizado diferencial 5 estirpes para ser utilizado en el área de hematología del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica del Hospital II-2 Tarapoto”*, con un valor estimado de S/ 105,750.00 (ciento cinco mil setecientos cincuenta con 00/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03127-2022-TCE-S2

N°s 377-2019-EF¹, 168-2020-EF², 250-2020-EF³ y 162-2021-EF⁴, en adelante **el Reglamento**.

El 4 de agosto de 2022, se llevó a cabo la presentación electrónica de ofertas, y el 10 del mismo mes y año se publicó en el SEACE, el otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa Lc Biocorp S.A.C., en adelante **el Adjudicatario**, por el monto de su oferta ascendente a S/ 91,650.00 (noventa y un mil seiscientos cincuenta con 0/100 soles), conforme a los siguientes resultados:

POSTOR	PRECIO OFERTADO (S/)	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACIÓN	CONDICIÓN
Vikmar S.A.C.	S/ 109,980.00	-	-	Rechazada
Lc Biocorp S.A.C.	S/ 91,650.00	100	1	Buena Pro

2. Mediante Escrito N° 01, subsanado con Escrito N° 02, presentados el 17 de agosto y 19 de agosto de 2022, respectivamente, ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la empresa VIKMAR S.A.C., en adelante **el Impugnante**, interpuso recurso de apelación, solicitando: i) se tenga por no admitida y/o descalificada la oferta del Adjudicatario, ii) se revoque el otorgamiento de la buena pro a favor del Adjudicatario, iii) se disponga la declaratoria de desierto del procedimiento de selección, en razón a los argumentos que se exponen a continuación:

Cuestionamientos a la oferta del Adjudicatario:

- i. En el literal f) del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta de las bases integradas del procedimiento de selección, se solicitó:

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2019, vigente a partir del 15 del mismo mes y año.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de junio de 2020, vigente a partir del 1 de julio del mismo año.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de setiembre de 2020, vigente a partir del 5 del mismo mes y año.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de junio de 2021, vigente a partir del 12 de julio del mismo año.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03127-2022-TCE-S2

f) Ficha técnica y/o catálogo del producto ofertado donde se visualicen las Especificaciones Técnicas del hemograma automatizado diferencial 5 estirpes.

- ii. Sostiene que la oferta del Adjudicatario no cuenta con la ficha del producto a ofertar, cuyo bien es reactivo para hemograma automatizado diferencial cinco (5) estirpes, conforme con el numeral 20 de los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de selección, siendo las características técnicas las siguientes:

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

3.1.1 Consideraciones generales

ITEM N° 01: REACTIVOS PARA HEMOGRAMA AUTOMATIZADO DE 5 ESTIRPES

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES

Denominación técnica : REACTIVOS PARA HEMOGRAMA AUTOMATIZADO DE 5 ESTIRPE:
Unidad de medida : Determinación
OTRA DENOMINACION : HEMOGRAMA AUTOMATIZADO DE 5 DIFERENCIAL

II. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

1. COMPONENTES:

Reactivos Hemograma automatizado de 5 diferencial, listo para usar

2. METODOLOGÍA:

citometría de flujo, impedancia

3. ACCESORIOS:

Calibradores, controles de nivel normal, patológico alto y patológico bajo, diluyentes de muestra, complementos y otros que permitan la realización completa de la prueba.
Incluir controles de calidad externo

4. MUESTRA BIOLÓGICA:

Sangre total o sangre capilar

5. CARACTERÍSTICAS:

- Reactivos Provistos: El reactivo es estable hasta el final del mes indicado de expiración, almacenado a temperatura ambiente se evita la contaminación.
- Cumplir con los requerimientos previstos por la Directiva Europea 98/79 CE de productos para el diagnóstico "in vitro"
- Reactivos para uso diagnóstico "in vitro".

6. ENVASE MEDIATO

Frasco estéril de plástico.

7. PRESENTACION

Kit x 30 determinaciones a más

8. VENCIMIENTO

No menor de 12 meses

9. DOCUMENTOS

- Certificado de análisis
- Inserto del producto



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03127-2022-TCE-S2

- iii. Preciso que el Adjudicatario no acreditó ni cumplió con presentar el documento requerido en el literal f) del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta de las bases integradas del procedimiento de selección; por lo que, su oferta no debió ser admitida.
 - iv. Añadió que no corresponde la subsanación de la oferta del Adjudicatario.
 - v. Finalmente, solicita que se declare fundado el recurso de apelación interpuesto, debiendo declarar no admitida la oferta del Adjudicatario y revocar la decisión del otorgamiento de la buena pro.
3. Con decreto del 23 de agosto de 2022, se admitió a trámite el recurso de apelación presentado en el marco del procedimiento de selección, y se corrió traslado a la Entidad, a fin de que cumpliera, entre otros aspectos, con registrar en el SEACE el informe técnico legal, en el que indique su posición respecto de los hechos materia de controversia, en el plazo de tres (3) días hábiles.

El 25 del mismo mes y año se notificó, mediante el SEACE, el recurso a efectos que, de ser el caso, los postores distintos al Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución lo absuelvan.

Asimismo, se dejó a consideración de la Sala la solicitud de uso de la palabra del Impugnante y se remitió a la Oficina de Administración y Finanzas los Depósitos en Efectivo Cta. Cte. N° 582500055, expedido por el Banco de la Nación, el cual fue presentado por el Impugnante en calidad de garantía.

4. El 1 de setiembre de 2022, la Entidad presentó ante la Mesa de Partes del Tribunal el Oficio N° 2886-2022-OGESS ESPECIALIZADA/D, al que adjuntó el Informe Técnico Legal N° 02-2022-OGESS-ESPECIALIZADA/OAL y el Informe Técnico N° 06-2022-OGESS-ESPECIALIZADA/LOG, dando cuenta de lo siguiente:

Sobre los cuestionamientos a la oferta del Adjudicatario

- i. Señaló que el procedimiento de selección estuvo a cargo del órgano encargado de las contrataciones; por lo que, al tratarse de reactivos, se solicitó apoyo al área usuaria a fin de determinar si las ofertas cumplían con las especificaciones técnicas.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03127-2022-TCE-S2

- ii. En respuesta a lo solicitado, el Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica manifestó que las dos (2) ofertas cumplían con las especificaciones técnicas de las bases integradas del procedimiento de selección.
- iii. Refirió que rechazó la oferta del Impugnante conforme con el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que su oferta económica superaba el valor estimado.
- iv. Agregó que el Adjudicatario cumplió con remitir, como parte de su oferta, los siguientes documentos:

1. DILUYENTE CAJA X 20 LITROS. Acreditado en las páginas 85, 86, 87 y 88 de la oferta. (se adjunta)
2. LyA-1 FRASCO X 500 ML. Acreditado en las páginas 89, 90, 91, 92 y 93 de la oferta. (se adjunta)
3. LyA-2 FRASCO X 500 ML. Acreditado en las páginas 94, 95, 96 y 97 de la oferta. (se adjunta)
4. LyA-3 FRASCOS X 1000 ML. Acreditado en las páginas 98, 99, 100 y 101 de la oferta. (se adjunta)
5. Equipo en sesión en uso. Acreditado en las páginas 126 a 139 de la oferta. (se adjunta)

- v. Finalmente, la Entidad reafirmó su posición de otorgar buena pro a favor del Adjudicatario.
5. Mediante decreto del 5 de setiembre de 2022, se verificó que la Entidad no cumplió con registrar el Informe Técnico Legal requerido; sin embargo, remitió el Oficio N° 2886-2022-OGESS ESPECIALIZADA/D, el Informe Técnico Legal N° 02-2022-OGESS-ESPECIALIZADA/OAL, el Informe Técnico N° 06-2022-OGESS-ESPECIALIZADA/LOG, los cuales fueron ingresados el 1 de setiembre de 2022 a la Mesa de Partes del Tribunal; en atención a la solicitud efectuada con decreto del 23 de agosto de 2022, debidamente notificado el 25 de agosto de 2022, a través de su publicación en el SEACE; en ese sentido, se remitió el expediente a la Segunda Sala del Tribunal, para que evalúe la información que obra en el mismo y, de ser el caso, dentro del término de cinco (5) días hábiles lo declare listo para resolver, siendo recibido el 6 de setiembre de 2022.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03127-2022-TCE-S2

6. Con decreto del 7 de setiembre de 2022, se programó audiencia pública para el 13 de setiembre de 2022, la misma que se llevó a cabo con la participación del representante del Impugnante.
7. Mediante Escrito N° 03-VIKMAR-2022, presentado el 12 de setiembre de 2022 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Impugnante acreditó a su representante para el uso de la palabra en audiencia pública.
8. Con decreto del 13 de setiembre de 2022, se declaró el expediente listo para resolver.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente análisis el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante contra el otorgamiento de la buena pro, solicitando que se deje sin efecto dicha decisión y se declare no admitida la oferta del Adjudicatario, para que se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección.

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO

2. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el Reglamento.
3. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir en la procedencia inicia el análisis sustancial puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03127-2022-TCE-S2

establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el presente recurso es procedente o si, por el contrario, se encuentra inmerso en alguna de las referidas causales.

a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezca de competencia para resolverlo.*

4. El numeral 117.1 del artículo 117 del Reglamento, delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que es conocido y resuelto por el Tribunal, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor referencial sea superior a cincuenta (50) UIT⁵ y cuando se trate de procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. También dispone que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un desierto, el valor referencial total del procedimiento original determina ante quien se presenta el recurso de apelación. Asimismo, con independencia del valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección, según corresponda, la declaración de nulidad de oficio o la cancelación del procedimiento se impugnan ante el Tribunal.

Bajo tal premisa normativa, considerando que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de una adjudicación simplificada, cuyo valor estimado asciende a S/ 105,750.00 (ciento cinco mil setecientos cincuenta con 00/100 soles), resulta que dicho monto no supera las cincuenta (50) UIT (S/230,000.00) establecidas en el Reglamento para que este Tribunal sea competente para conocerlo.

⁵ Unidad Impositiva Tributaria para el año 2022 equivale a S/ 4,600.00 (cuatro mil seiscientos y 00/100 soles) conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 398-2021-EF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03127-2022-TCE-S2

En este contexto, se observa que el Impugnante, al interponer su recurso de apelación, no tuvo en cuenta el valor estimado mínimo de cincuenta (50) UIT previsto en el Reglamento para que este Tribunal se pronuncie respecto de su petitorio.

5. En tal sentido, considerando que el valor estimado del procedimiento de selección es menor a cincuenta (50) UIT, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación, según lo previsto en el literal a) del numeral 123.1 del artículo 123 del Reglamento.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente **Carlos Enrique Quiroga Periche** y la intervención de los Vocales Olga Evelyn Chávez Sueldo y Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez, atendiendo a la reconfiguración de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000090-2022-OSCE-PRE del 21 de mayo de 2022, publicada el 23 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la empresa VIKMAR S.A.C., en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 21-2022-GSM-UEII2T/OEC – Primera Convocatoria, convocada por el Gobierno Regional de San Martín - Unidad Ejecutora Hospital II-2 Tarapoto, para la contratación de bienes: *"Adquisición de hemograma automatizado diferencial 5 estirpes para ser utilizado en el área de hematología del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica del Hospital II-2 Tarapoto"*, por los fundamentos expuestos.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03127-2022-TCE-S2

2. **Ejecutar** la ejecución de la garantía otorgada por la empresa VIKMAR S.A.C., para la interposición de su recurso de apelación.
3. **Declarar** que la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PRESIDENTE

VOCAL

SS.

Quiroga Periche.

Chávez Sueldo.

Paz Winchez.

VOCAL